



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ

## LINEAMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DEL CONSEJO

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de Junio de 2005, el Consejo de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ aprobó un Reglamento Interno para sus trabajos y sesiones.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo del Consejo de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ de 22 de Mayo de 2007 se acordó revisar la normatividad aplicable a los trabajos del Consejo y mejorarla.

**TERCERO.-** Por mandato del **artículo 19 fracción I** de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ su Consejo tiene facultades para *establecer los lineamientos generales de actuación* de este organismo público autónomo; en tanto que la **fracción II** del mismo numeral establece que el Consejo puede *aprobar y modificar el Reglamento Interno* de la Comisión.

**CUARTO.-** Con fecha 7 de Mayo de 1997, el Consejo de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ aprobó el vigente Reglamento de la Ley, mismo que en su **artículo 44** ordena que *los lineamientos generales de actuación del Organismo que apruebe el Consejo y que no estén previstos en este Reglamento, se establecerán mediante declaraciones, acuerdos o tesis.*

**QUINTO.-** Por otra parte, las reformas de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ publicadas el 11 de Junio de 1999 dejan varios de los artículos del Reglamento vigente sin sustento en la norma superior.

**SEXTO.-** Atendiendo al orden en que el legislador enumeró las atribuciones del Consejo de la Comisión en el **artículo 19** de la Ley de este organismo, la facultad del Consejo para *establecer los lineamientos generales de actuación (fracción I)* debe considerarse más general e inclusiva que la de *aprobar y modificar el Reglamento Interno (fracción II)*. Por otra parte, la Reforma Constitucional efectuada el 18 de Mayo de 2006 y que estableció a la Comisión en cuanto *organismo público autónomo o organismo constitucional autónomo* permite inferir que la facultad general del Consejo para emitir normativa se debe considerar automáticamente ampliada dado que el estatuto de autonomía deja a la Comisión fuera de la

jurisdicción de varias leyes que regulan el funcionamiento de las dependencias y entes del Poder Ejecutivo Estatal.

**SÉPTIMO.-** Durante la sesión ordinaria del Consejo celebrada el 9 de Julio de 2007, al analizarse la reapertura del proceso legislativo para renovar la Ley de la Comisión, se acordó trabajar simultáneamente una reforma integral del aún vigente Reglamento de la Ley.

**OCTAVO.-** La diversidad de asuntos sobre los cuales el Consejo debe ejercer su facultad normativa impone la necesidad de atender cada tema por separado y por lo mismo se hace necesario expedir cuerpos normativos especializados que irán derogando y substituyendo secciones del actual Reglamento de la Ley.

**NOVENO.-** Para facilitar el proceso de debate y decisión que se ha descrito, es necesario atender primero la normativa aplicable al propio Consejo de la Comisión, lo que facilitará el proceso de creación de normas en el resto de las materias.

**DÉCIMO.-** La claridad en la descripción e interpretación de las funciones del máximo órgano colegiado de la Comisión resultan básicos para consolidar un Consejo que practique la comunicación política, el diálogo respetuoso, el debate propositivo y la tolerancia. El contenido de estos Lineamientos se inspiró en una lectura integral de la Ley y el Reglamento de la Comisión, de la normativa sobre servidores públicos del Estado y de los Acuerdos y Tratados Internacionales en la materia. Se busca apoyar la apertura y el respeto a todas las expresiones, inquietudes y sugerencias de los consejeros con base en sus derechos y deberes. Igualmente se pretende ajustar los trabajos del Consejo al interés superior en la educación, respeto, fomento y defensa de los Derechos Humanos. El trabajo responsable, profesional, apegado a derecho y siempre propositivo permitirán acrecentar la credibilidad, mantener la armonía y fortalecer la confianza social en el Consejo y la Comisión.

# GLOSARIO

Para efectos de estos Lineamientos se considera:

1. **ACUERDO:** Texto normativo expedido por el Consejo que contiene indicaciones específicas sobre temas concretos.
2. **CARPETA DE CONSEJO:** El conjunto de materiales que prepara la Secretaría Técnica para las sesiones del Consejo.
3. **COMISIÓN:** La Comisión Estatal de Derechos Humanos establecida por el **Artículo 17** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
4. **CONSEJO:** El órgano colegiado cuyas atribuciones están establecidas en la ley respectiva.
5. **CONSEJEROS PROPIETARIOS:** los que habiendo sido designados por el H. Congreso del Estado, son titulares de pleno derecho con voz y voto.
6. **CONSEJEROS SUPLENTE:** se trata de los Consejeros sustitutos designados por el mismo Congreso del Estado para asumir el cargo en ausencia de los Consejeros Propietarios. El **artículo 17 párrafo tercero** de la Ley denomina a este tipo de Consejero como *suplemento*.
7. **DECANO:** El Consejero de más edad.
8. **INFORME DE EJERCICIO:** El Informe de Ejercicio Presupuestal de la Comisión a que se refiere el **artículo 19 fracción V** de la Ley.
9. **LEY:** La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 13 de Marzo de 1997, cuya última reforma se publicó en el mismo medio el 11 de Junio de 1999.
10. **LINEAMIENTOS:** Texto normativo expedido por el Consejo que contiene un cuerpo de reglas sobre un tema general.
11. **PLENO:** Reunión de todos los Consejeros Propietarios.
12. **PRESUPUESTO:** El Presupuesto Anual de Egresos cuyo Proyecto debe ser aprobado por el Consejo de acuerdo al **artículo 19 fracción VI** de la Ley.
13. **COMITÉS ESPECIALES:** Grupos de Trabajo creados por acuerdo del Pleno del Consejo para la realización de trabajos determinados.
14. **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, aprobado por el Consejo del organismo el 7 de Mayo de 1997 y publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 9 de Mayo de 1997.
15. **SECRETARÍA TÉCNICA:** órgano del Consejo establecido por los **artículo 18 segundo párrafo** de la Ley y regulado por los **artículos 50 y 51** del Reglamento.
16. **SESIONES ORDINARIAS:** las que se celebran mensualmente, conforme a un calendario previamente establecido.
17. **SESIONES EXTRAORDINARIAS:** las que se convoquen con ese carácter por ser necesarias al objeto de la Comisión.
18. **SESIONES PÚBLICAS:** las de carácter puramente informativo y/o declarativo.
19. **TESIS INTERPRETATIVA:** Texto normativo expedido por el Consejo por medio del se interpreta la normativa existente y aplicable a la Comisión.

# LINEAMIENTOS GENERALES

## 1. NATURALEZA DEL CONSEJO Y SUS ACTIVIDADES

- 1.1. De acuerdo a lo mandado en los **artículos 17 y 18** de la Ley, el Consejo de la Comisión es un órgano consultivo honorario cuya función primordial es acompañar el trabajo del Presidente de la Comisión.
- 1.2. La naturaleza honoraria del Consejo permite que los Consejeros aporten a la Comisión la experiencia que tienen gracias a sus ocupaciones personales, profesionales o académicas, sirviendo de puente entre el *ombudsman* y la sociedad civil.

Cada año, el Consejero Presidente, a partir de la información que le proporcione la Secretaría Técnica, enviará a la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado un reporte que contenga su valoración acerca del funcionamiento y eficacia del Consejo. El texto de este reporte será presentado al Pleno antes de ser enviado.

Al principio del tercer año de su periodo, el Consejo preparará una investigación acerca de la situación de los Derechos Humanos en San Luis Potosí y sobre las organizaciones de la sociedad civil que trabajan este tema. Al menos una parte de esta investigación deberá anunciarse públicamente para asegurar las más amplias la apertura y participación ciudadanas. A partir de los resultados de esta investigación, el Consejo a través de la Secretaría Técnica, hará llegar al Congreso del Estado una lista de posibles candidatos al cargo de Consejero.

- 1.3. En aplicación del principio general de división de poderes y en seguimiento de lo mandado por el **artículos 15 fracciones I, III, IV y VI, y 62** de la Ley y el **artículo 25 primer párrafo** del Reglamento, el Consejo es el órgano legislativo del organismo y por lo mismo no tiene facultades directas de administración.

En consecuencia, el Consejo no tiene jurisdicción sobre la política laboral de la Comisión, aunque el Consejero Presidente debe informar sobre ella al Consejo cuando así se lo requiera por voto de la mayoría de los presentes en sesión ordinaria, y cada año en contexto de la revisión y aprobación de los Informes Anual de Actividades y de Ejercicio Presupuestal.

- 1.4. Siendo el Consejo el más importante órgano colegiado de la Comisión, sus deliberaciones se consideran de la mayor trascendencia e importancia. El Consejero Presidente y los servidores públicos de la Comisión están obligados a facilitar los trabajos del Pleno y de los Comités.
- 1.5. Los Consejeros deben tener acceso privilegiado a la información pública generada y recibida por la Comisión, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades como miembros del Pleno o de Comités y no se ponga en riesgo la buena marcha de los asuntos de la Comisión. En cualquier caso, el Consejero Presidente y los servidores públicos de la Comisión deberán proteger la

confidencialidad de los datos personales de toda persona, así como la integridad y seguridad de los quejosos, peticionarios y víctimas de violaciones a Derechos Humanos.

**1.6.** Los Consejeros, en cuanto miembros del órgano colegiado, son mancomunada y solidariamente responsables de las decisiones que tomen el Pleno o los Comités; salvo cuando expresamente hagan voto particular en contrario.

**1.7.** Los Consejeros tienen el deber de guardar confidencialidad sobre los procesos de toma de decisiones que realicen el Pleno o los Comités. En todos los casos deberán proteger la confidencialidad de los datos personales de toda persona, así como la integridad y seguridad de los quejosos, peticionarios y víctimas de violaciones a Derechos Humanos.

**1.8.** El acompañamiento que realiza el Consejo se concreta en tres tipos de actividades:

**1.8.1.** Normativas

**1.8.2.** De seguimiento

**1.8.3.** Orgánicas

**1.9.** Las actividades normativas están reguladas por los **párrafos I y II del artículo 19** de la Ley y por los **artículos 40, 42, 43 y 44** del Reglamento, y se concretan de la siguiente manera:

**1.9.1.** El Consejo aprueba y modifica el Reglamento.

**1.9.2.** El Consejo establece lineamientos generales de actuación de la Comisión mediante:

**1.9.2.1.** Indicaciones específicas sobre temas concretos que se formalizarán en un Acuerdo

**1.9.2.2.** Un cuerpo de reglas sobre un tema dentro de un cuerpo especial de Lineamientos.

**1.9.3.** El Consejo interpreta la normativa existente y aplicable a la Comisión, emitiendo Tesis Interpretativas de observancia obligatoria dentro de la Comisión.

**1.10.** Las actividades normativas del Consejo se realizan a partir de propuestas que hace el Consejero Presidente al Pleno.

**1.11.** Las actividades de seguimiento están reguladas por los **párrafos III, IV, V y VI del artículo 19** de la Ley y por el **artículo 46 tercer párrafo** del Reglamento, y se concretan de la siguiente manera:

**1.11.1.** Seguimiento Financiero.

- 1.11.2. Seguimiento Operativo.
- 1.11.3. Seguimiento de Casos.
- 1.12. Las actividades de Seguimiento Financiero son aprobar el Proyecto de Presupuesto y del Informe de Ejercicio Presupuestal de la Comisión.
- 1.13. Las actividades de Seguimiento Operativo son aprobar el Informe Anual de Actividades de la Comisión y otros informes específicos o especiales.
- 1.14. Las actividades de Seguimiento de Casos se concretan cuando:
  - 1.14.1. El Consejero Presidente presenta información sobre un caso o grupo de casos al Consejo.
  - 1.14.2. Los Visitadores Generales informan al Consejo sobre:
    - 1.14.2.1. Los expedientes de queja abiertos en el mes previo;
    - 1.14.2.2. Los expedientes de queja que fueron concluidos y sus causas;
    - 1.14.2.3. Las recomendaciones y los documentos de no responsabilidad expedidos;
    - 1.14.2.4. Las personas atendidas para efectos de orientación y
    - 1.14.2.5. cualquier otro aspecto que resulte importante a juicio de los consejeros.
  - 1.14.3. Los Consejeros solicitan información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión.
- 1.15. Las actividades orgánicas están reguladas por los **artículo 18, 19 párrafos VII y VIII, 21 y 23** de la Ley y se concretan de la siguiente manera:
  - 1.15.1. El Consejo nombra al Secretario Técnico a propuesta del Consejero Presidente.
  - 1.15.2. El Consejo nombra al Secretario Ejecutivo de una terna que le presenta el Consejero Presidente.
  - 1.15.3. El Consejo nombra a los Visitadores Generales a propuesta del Consejero Presidente.
  - 1.15.4. El Consejo analiza la propuesta de remoción que, en contra de cualquiera de los servidores públicos mencionados en los tres puntos anteriores, haga el Consejero Presidente o al menos un tercio de los Consejeros; valora el sustento de dicha propuesta; y decide, por voto de las dos terceras partes de los Consejeros presentes, si se remueve al servidor público.

- 1.15.5.** El Consejo analiza la propuesta de destitución del Presidente de la Comisión que presente cualquiera de los Consejeros al Pleno; valora el sustento; y, si por mayoría de votos de los Consejeros presentes, decide que existe causa justificada para la destitución, acuerda se presente dicha propuesta ante el Congreso del Estado.
- 1.15.6.** El Consejo toma conocimiento de las licencias que conceda el Consejero Presidente a cualquiera de los servidores públicos mencionados en los tres primeros incisos de este apartado.
- 1.15.7.** El Consejo toma conocimiento de los nombramientos con carácter provisional que por no más de tres meses haga el Consejero Presidente para cubrir las ausencias de cualquiera servidores públicos mencionados en los tres primeros incisos de este apartado.
- 1.16.** El Consejero Presidente informará al Consejo de los nombramientos del nivel jerárquico siguiente a los servidores públicos mencionados en el punto previo.

Los Consejeros podrán solicitar al Consejero Presidente información acerca de cualquier otro nombramiento.

En estos casos, el Consejo podrá votar por mayoría de los Consejeros presentes una opinión no vinculatoria dirigida al Consejero Presidente.

- 1.17.** Cuando en ejercicio de las actividades orgánicas del Consejo se presente al Pleno o a Comités información personal de los candidatos a servidor público o de los servidores públicos de la Comisión, los Consejeros deberán guardar estricta confidencialidad respecto de dichos datos.

Del mismo modo, serán confidenciales los debates que se den en el Pleno o los Comités acerca de las opiniones, valoraciones y críticas que a los candidatos se hagan por parte de los Consejeros o de quienes asistan a las sesiones en que se discutan estos temas.

Sólo se hará pública la decisión final, fundada y motivada, del Consejo en sentido de acordar la designación, remoción o propuesta de destitución del servidor público.

## 2. INTEGRACIÓN Y SESIONES DEL CONSEJO

- 2.1. El Consejo está compuesto por diez Consejeros de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento.
- 2.2. Los Consejeros Suplentes substituirán al propietario señalado con el mismo numeral que cada uno de ellos, de acuerdo a lo indicado en el **artículo segundo** del Decreto 276 del Congreso del Estado publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 19 de Marzo de 2005.
- 2.3. El Consejero Presidente informará de la substitución de un Consejero Propietario por su Suplente al Congreso del Estado y sugerirá a éste la designación de un nuevo Consejero Suplente.

Para contribuir a la decisión del Congreso del Estado, el Consejo preparará una lista de personas que podrían ser designadas, anexando a ellas su ficha curricular y las razones por las que se consideran idóneas.

- 2.4. Cada año, durante el mes de enero, la Secretaría Técnica revisará la lista de Consejeros Suplentes y preguntará por escrito a los mismos si es su voluntad mantenerse en esa lista. Cuando alguno manifieste su deseo de renunciar, este hecho se hará del conocimiento del Congreso del Estado en los términos del punto anterior.
- 2.5. Los Consejeros son servidores públicos dado que reciben cargo y comisión de parte del Poder Legislativo del Estado y desempeñan un cargo en un organismo público autónomo de rango constitucional establecido en el **Artículo 17** de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Esto mismo es corroborado por una lectura garantista del **Artículo 2 fracciones II, VI y VII** de la Ley de Responsabilidades de los Sevidores Públicos del Estado y de los Municipios de San Luis Potosí.

- 2.6. Con el objeto de que el Consejo esté en posibilidad de cumplir sus funciones consultivas, es necesario que tenga información de primera mano acerca del trabajo de la Comisión, por lo que en sus sesiones podrán estar presentes, previo acuerdo del Consejero Presidente, con derecho a voz pero sin voto:
  - 2.6.1. Consejeros Suplentes;
  - 2.6.2. Visitadores Generales;
  - 2.6.3. Directores de Área;
  - 2.6.4. Otro personal de la Comisión que a juicio del Consejero Presidente pueda aportar elementos para los debates del Consejo.
- 2.7. Por acuerdo del Pleno o de los Comités, podrá invitarse a las sesiones a servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, a representantes de organizaciones de la sociedad civil, a expertos académicos y en general a cualquier persona que pueda aportar luces para los debates del Consejo.

Estas personas asistirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto, y sólo estarán presentes durante la discusión de los temas para los cuales hayan sido expresamente convocadas.

La Secretaría Técnica, con el apoyo de la Oficina de la Presidencia, notificará a estos invitados del respectivo acuerdo del Consejo y se encargará de la logística que se requiera.

- 2.8.** Todos las personas que asistan a las sesiones del Consejo o de los Comités están obligados a guardar confidencialidad respecto de los asuntos debatidos en la sesión, los datos personales que se hayan conocido en ella, el proceso de discusión y debate previo a los resolutivos, si los hubiere.

La Secretaría Técnica elaborará una carta responsiva que documente este compromiso.

- 2.9.** Aparte de las señaladas en la Ley y el Reglamento, son atribuciones del Consejero Presidente:

**2.9.1.** Presidir las sesiones del Consejo, pudiendo delegar en forma extraordinaria esta función a cualquier servidor público de la Comisión;

**2.9.2.** Proponer el orden del día;

**2.9.3.** Otorgar el uso de la palabra;

**2.9.4.** Declarar agotado el tema en debate y pedir a la Secretaría Técnica que proponga al pleno del Consejo un acuerdo sobre el mismo;

**2.9.5.** Dar por concluidas las sesiones.

- 2.10.** La Secretaría Técnica es responsable realizar las actividades relacionadas con el Consejo indicadas en la Ley y en el Reglamento. Aparte de esas actividades, deberá:

**2.10.1.** Preparar la convocatoria de las sesiones, así como su agenda, el borrador de orden del día, el borrador del acta anterior y toda la documentación necesaria para los Consejeros;

**2.10.2.** Pasar lista y establecer si existe quórum para sesionar;

**2.10.3.** Llamar la atención del Consejo para que las sesiones se lleven a cabo de acuerdo con el orden del día aprobado por ellos;

**2.10.4.** Mantener la disciplina y el orden en los debates;

**2.10.5.** Levantar minuta de las sesiones, prefiriéndose para esto la grabación de audio;

- 2.10.6.** Preparar el borrador del acta correspondiente a cada sesión y hacerla llegar a los Consejeros para su revisión, correcciones y aprobación;
- 2.10.7.** Someter al voto de los Consejeros los acuerdos que le pida proponer la Presidencia;
- 2.10.8.** Escrutar el voto de los Consejeros; y
- 2.10.9.** Hacer la redacción final del acta de cada sesión, una vez revisado el borrador por los consejeros.
- 2.11.** La Secretaría Técnica deberá enviar a los Consejeros, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración de las sesiones, una Carpeta conteniendo los siguientes materiales:
- 2.11.1.** Citatorio.
  - 2.11.2.** Propuesta de Orden del Día.
  - 2.11.3.** Estado de cumplimiento de los Acuerdos Previos.
  - 2.11.4.** En general, todos los materiales que por su naturaleza deben ser estudiados por los consejeros antes de llevar a cabo las mismas.
- 2.12.** Los Consejeros tienen derecho a proponer asuntos para discusión del Pleno o de los Comités. Para ello, deben hacer llegar su propuesta a la Secretaría Técnica, que los listará en la Propuesta de Orden del día. El Pleno o el Comité, al aprobar dicha Orden al inicio de la sesión decidirá en definitiva sobre la inclusión del asunto, por voto de la mayoría de los presentes.
- 2.13.** Las sesiones del Consejo son en principio privadas y se consideran el espacio idóneo para la deliberación y realización del proceso de toma de decisiones del órgano colegiado más importante de la Comisión.
- Excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de los presentes en una sesión, puede abrirse esta al público. A partir del momento en que se haga pública, la sesión será únicamente de carácter informativo y/o declarativo y en ella no habrá debate o toma de acuerdos.
- 2.14.** El Consejo celebra sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2.15.** Son sesiones ordinarias las celebradas cada mes de acuerdo al calendario anual que apruebe el mismo Consejo en la última sesión del año fiscal inmediato anterior.
- 2.16.** En el calendario anual el Consejo decidirá el día y la hora más convenientes para las sesiones ordinarias, procurando que estas se realicen dentro de los primeros quince días de cada mes.

**2.17.** Por acuerdo de la mayoría de los presentes, el Consejo puede acordar la suspensión de una sesión ordinaria, señalando el día y la fecha en que se continuarán los trabajos. La suspensión no debe durar más de 72 horas.

En el caso de sesiones suspendidas, se considerará que un Consejero ha faltado si no está presente en al menos el 50% del tiempo total de trabajos de la sesión.

**2.18.** Por acuerdo de la mayoría de los presentes, el Consejo puede declararse en sesión permanente cuando considere que esto es necesario o benéfico para enfrentar una crisis de Derechos Humanos en el Estado.

En el caso de sesiones permanentes no se aplicarán las reglas sobre faltas.

**2.19.** En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los temas para los que expresamente fueron convocadas.

**2.20.** No se podrán tratar en sesión extraordinaria:

**2.20.1.** Asuntos de Seguimiento Financiero.

**2.20.2.** La aprobación del Informe Anual de Actividades.

**2.20.3.** La destitución del Consejero Presidente, Visitadores Generales, Secretario Ejecutivo o Secretario Técnico.

**2.20.4.** Sanciones en contra de Consejeros.

**2.21.** Las sesiones extraordinarias pueden ser:

**2.21.1.** Temáticas.

**2.21.2.** Urgentes.

**2.22.** Las sesiones extraordinarias temáticas serán decididas por el Pleno en sesión ordinaria cuando se considere que la importancia, complejidad o especialización de un asunto requiere dedicar al mismo una jornada de trabajos especial.

En este caso se considera que la convocatoria es automática, pero la Secretaría Técnica se asegurará de informar de la misma a los Consejeros que por cualquier causa hubiesen estado ausentes en la sesión en que se decidió celebrar la sesión extraordinaria temática.

**2.23.** Las sesiones extraordinarias urgentes se convocan cuando haya asuntos apremiantes, perentorios o inaplazables que por su naturaleza no pueden esperar a ser tratados en la siguiente sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias urgentes no serán contabilizadas para el control de asistencia de los Consejeros.

**2.24.** Las sesiones extraordinarias urgentes son convocadas por el Consejero Presidente o por al menos tres de los Consejeros.

Quien convoque mandará comunicación a la Secretaría Técnica para que esta instancia la haga llegar a todos los Consejeros y a las personas que por la naturaleza del asunto sea necesario que participen en la sesión.

En este único caso, la obligación de proporcionar a los Consejeros los materiales necesarios para la discusión y debate corresponde a quien convoque. La Secretaría Técnica procurará apoyar en esta tarea.

- 2.25.** En las comunicaciones que tenga la Secretaría Técnica con los Consejeros se preferirán los medios electrónicos y el acceso seguro de los Consejeros al servidor de la Comisión, de modo que se preserve la confidencialidad de los documentos, datos y demás elementos que se contengan en la Carpeta del Consejo.
- 2.26.** Para facilitar la asistencia y participación de los Consejeros, el Consejero Presidente debe utilizar los avances de la tecnología de comunicaciones, por lo que cuando ello sea necesario y posible, se podrán realizar enlaces electrónicos a distancia.
- 2.27.** Para que haya quórum en sesiones ordinarias se requiere la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros. Sin embargo, si durante la primera media hora no se logra integrar este quórum, el Consejero Presidente en el acto hará Segunda Convocatoria y preguntará a los presentes si no tienen objeción en sesionar con el número de Consejeros presente.
- 2.28.** Para que haya quórum en las sesiones extraordinarias temáticas se procederá de manera similar a la señalada en el punto previo.
- 2.29.** Para que haya quórum en las sesiones extraordinarias urgentes bastará la presencia de tres Consejeros.

### **3. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO; DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS**

**3.1.** El Consejo, en cuanto colectivo, tendrá las atribuciones que señalan el **artículo 19** de la Ley y los **artículos 42 y 43** del Reglamento y adicionalmente:

**3.1.1.** Participará en el estudio, discusión y aprobación de proyectos de reforma a la Ley.

**3.1.2.** Revisará y emitirá opinión sobre los Proyectos Estratégicos y el Programa Operativo Anual de la Comisión.

**3.2.** Los Consejeros no podrán ser censurados ni reconvenidos por sus posiciones, opiniones o sugerencias dentro del Consejo.

**3.3.** Cada uno de los Consejeros tiene derecho a:

**3.3.1.** Ser convocado en tiempo y forma a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de los Comités que se formen.

**3.3.2.** Ser convocado a participar en los eventos relevantes, conmemorativos y de educación que la Comisión lleve a cabo.

**3.3.3.** De conformidad con la agenda de trabajo del Consejo y el Orden del Día aprobado, emitir opiniones, sugerencias ó recomendaciones y aportar materiales y datos, respecto de los lineamientos generales de actuación de la Comisión, sobre el Proyecto de Informe Anual de la Comisión, elaborado de acuerdo a lo que manda el **artículo 52** de la Ley, y sobre cualquier otro asunto.

**3.3.4.** En caso de que hayan sido desestimadas con base en las opiniones y voto de la mayoría de los Consejeros, enviar por escrito al Consejero Presidente sus opiniones, sugerencias y recomendaciones respecto de los asuntos tratados en una sesión.

El Consejero puede hacer petición expresa de que el texto de su opinión se anexe al acta de sesión respectiva como voto particular del Consejero.

En cualquier caso, estos aportes escritos serán considerados en el reporte anual sobre las actividades de los Consejeros a que se refiere el **punto 3.15** de estos Lineamientos.

**3.3.5.** Emitir propuestas para modificar y actualizar el Reglamento y cualquier otra normativa aprobada por el Consejo.

**3.3.6.** Solicitar en cualquier momento al Consejero Presidente información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o hayan sido concluidos en el curso de un año, siempre que no hayan sido revisados en sesión de Consejo. En este caso, la información adicional sólo podrá ser solicitada durante esa sesión

y la siguiente sesión ordinaria. Una vez aprobada y firmada el acta respectiva, el Consejero conocerá del asunto sólo a través del acta respectiva.

- 3.3.7.** Emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones respecto del ejercicio presupuestal y del proyecto de presupuesto que elabore el Consejero Presidente, durante las sesiones ordinarias y extraordinarias y de conformidad con la agenda y Orden del Día.

El Consejero tiene derecho a enviar estas aportaciones por escrito al Consejero Presidente en caso de que hayan sido desestimadas con base en las opiniones y voto de la mayoría de los Consejeros. Estos aportes deberán ser considerados en el reporte anual sobre las actividades de los Consejeros a que se refiere el **punto 3.15** de estos Lineamientos.

- 3.3.8.** Emitir opiniones y voto respecto de la designación o destitución, a propuesta del Consejero Presidente, de:

**3.3.8.1.** Visitadores Generales;

**3.3.8.2.** Secretario Ejecutivo;

**3.3.8.3.** Secretario Técnico.

- 3.3.9.** Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión en el orden del día de la propuesta de destitución del Consejero Presidente cuando a su juicio haya causa justificada. El Consejero deberá aportar los elementos que fundan y motivan su propuesta. La Secretaría Técnica deberá hacer la inclusión de este asunto, dar cuenta de los elementos al Pleno del Consejo y someter la propuesta a votación.

- 3.3.10.** Cuando a su juicio haya causa justificada, solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión en el orden del día de una propuesta de recomendación al Congreso del Estado para que se anule la designación de un Consejero Propietario y ordene que su Consejero Suplente lo substituya. El Consejero deberá aportar los elementos que fundan y motivan su propuesta. La Secretaría Técnica deberá hacer la inclusión de este asunto, dar cuenta de los elementos al Pleno del Consejo y someter la propuesta a votación.

- 3.3.11.** Permanecer en el ejercicio de su cargo hasta el momento en que un nuevo Consejero Propietario designado de acuerdo a la Ley tome posesión del mismo.

- 3.3.12.** Solicitar a la Secretaría Técnica una relación pormenorizada de la participación y actividades de los Consejeros Propietarios en funciones.

- 3.4.** Los Consejeros deben conducirse con respeto en las sesiones del Consejo, respetando la figura de sus colegas y la precedencia del Consejero Presidente.

- 3.5.** Cuando ocurra una falta de respeto, la Secretaría Técnica interrumpirá el debate y pedirá a quien la haya cometido que corrija su actitud, reiniciando la discusión

aclarado el punto. En caso de reincidencia, la Secretaría Técnica interrumpirá el debate y señalará la situación al Consejero Presidente, quien hará un extrañamiento al responsable.

- 3.6. Cuando sea el Consejero Presidente quien cometa la falta de respeto, se aplicará lo establecido en el punto anterior, pero será el Decano quien haga el extrañamiento.
- 3.7. La Secretaría Técnica debe llevar un registro de los extrañamientos.
- 3.8. Se considera falta de respeto a otro Consejero o a un asistente a las sesiones del Pleno o de los Comités:
  - 3.8.1. Cualquier tipo de agresión física.
  - 3.8.2. Cualquier tipo de injuria que busque perjudicar en su integridad física o psicológica; en su honor o fama pública; o en su carrera profesional;
  - 3.8.3. Cualquier acto de discriminación por causa de religión, ideas políticas, clase social, educación, género, opción sexual, apariencia, capacidades diferentes, lengua, identidad étnica, u otra;
  - 3.8.4. Levantar innecesariamente la voz;
  - 3.8.5. Realizar ademanes insultantes o que causen injuria a otro;
  - 3.8.6. Realizar comentarios irónicos o violentos que no aporten a la discusión;
  - 3.8.7. Golpear la mesa u otros muebles en la sala de sesiones.
- 3.9. Cuando un Consejero acumule cinco extrañamientos, la Secretaría Técnica lo informará al Pleno para que se decida, por mayoría de votos:
  - 3.9.1. En caso del Consejero Presidente, solicitar la destitución del Presidente de la Comisión ante el Congreso del Estado de acuerdo a lo mandado en el **artículo 19 fracción VIII** de la Ley; y
  - 3.9.2. En caso del resto de los Consejeros, hacer del conocimiento del Congreso del Estado la situación recomendando se anule la designación del Consejero y ordene que su Consejero Suplente lo substituya.
- 3.10. El Consejero Presidente tiene la facultad, en cumplimiento de lo mandado por el **artículo 60** de la Ley, de poner en conocimiento del Congreso del Estado, los actos u omisiones en que incurran los Consejeros Propietarios durante y con motivo de su servicio en la Comisión, para los efectos que la Legislatura considere pertinentes.
- 3.11. Respecto del Consejero Presidente, la facultad referida en el párrafo anterior será ejercida por el Decano.
- 3.12. Los Consejeros tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y de los Comités que se formen. En caso de tener impedimento para asistir, deberán informar al Consejero Presidente por escrito, por fax o por medio electrónico, de las razones de su ausencia.

El Consejero Presidente hará llegar estos justificantes a la Secretaría Técnica y esta informará al inicio de la sesión de la ausencia y de las razones esgrimidas por el Consejero. Si no hay oposición de algún Consejero, se considerará justificada la ausencia.

Si un Consejero acumula dos faltas injustificadas consecutivas o tres discontinuas a las sesiones del Consejo, durante un año fiscal, la Secretaría Técnica informará de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria, para que se resuelva si procede considerar que el Consejero a abandonado definitivamente su cargo por falta de interés. Para el caso de faltas justificadas, si un Consejero acumula tres consecutivas o cinco discontinuas se procederá del mismo modo.

El Consejo decidirá, por voto de dos terceras partes de los Consejeros Propietarios, la declaración de abandono de su cargo del Consejero faltista.

**3.13.** El Acuerdo del Consejo a que se refiere el último párrafo del punto anterior, será comunicado por el Consejero Presidente a:

**3.13.1.** Al Consejero faltista.

**3.13.2.** Al Consejero Suplente que corresponda, convocándole en el mismo acto a la siguiente sesión de Consejo.

**3.13.3.** A la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado, para que se sirva actualizar la lista oficial de los Consejeros Propietarios y Suplentes.

**3.14.** En el caso del Consejero Presidente, las faltas se justificarán del mismo modo que con el resto de los Consejeros. Su lugar y funciones en la sesión serán tomados por el servidor público que designe en el escrito de justificación.

El Consejero Presidente puede justificar un máximo de seis faltas continuas o discontinuas durante un año fiscal.

La falta injustificada a tres sesiones del Consejo, continuas o discontinuas, durante un año fiscal será causa suficiente para que el Consejo solicite al Congreso del Estado la destitución del cargo.

La licencia a que se refiere el **artículo 14 cuarto párrafo** de la Ley será concedida al Consejero Presidente por el voto de la mayoría simple de los Consejeros presentes en sesión ordinaria del Consejo y no podrá durar más de seis meses. Las faltas de asistencia a las sesiones durante una licencia del Consejero Presidente se consideran justificadas.

**3.15.** Los Consejeros deben comprometerse a participar activamente en los debates y análisis del Pleno y de los Comités que se formen. Cada año, en el mes de Septiembre, la Secretaría Técnica preparará cada año un reporte de actividades de los Consejeros, que contendrá un informe de asistencias y un resumen de sus iniciativas, opiniones y

aportaciones. Este reporte será revisado por el Pleno en el mes de Noviembre y una vez corregido, será enviado a la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado junto con la ficha curricular de cada Consejero.

**3.16.** Aparte de lo señalado en el punto previo, los Consejeros deben:

**3.16.1.** Abstenerse de hacer uso de su cargo como Consejero en actos de naturaleza político-electoral.

**3.16.2.** Abstenerse de hacer uso de su cargo como Consejero en actos de naturaleza privada o de exigir tratamiento especial ante personas privadas o autoridades públicas por causa del mismo.

**3.16.3.** Abstenerse de intervenir en la administración de los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión más allá de las facultades expresas que les confieran la Ley y el Reglamento.

Los Consejeros Suplentes señalados en el Decreto 276 del Congreso del Estado publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 19 de Marzo de 2005 podrán ser empleados por la Comisión en cualquier posición, pero la relación entre ellos y la Comisión cesará de modo automático en el momento en que ocupen el cargo de Consejero.

**3.16.4.** Abstenerse de recibir compensación, remuneración, prestación, trueque o tratamiento especial a cambio de desempeñar su cargo como Consejero; excepción hecha de la dotación de viáticos prevista en el **artículo 17 último párrafo** de la Ley.

**3.16.5.** Abstenerse de utilizar su cargo y el espacio público del Consejo para atacar las instituciones democráticas, la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado y el carácter laico del poder público.

**3.16.6.** Abstenerse de divulgar los asuntos de la Comisión a los que ha tenido acceso en el ejercicio de su cargo, manteniendo estricta confidencialidad respecto de :

**3.16.6.1.** Datos personales de quejosos;

**3.16.6.2.** Datos personales de servidores públicos de la Comisión;

**3.16.6.3.** Estrategias y tácticas de la Comisión en el tratamiento y seguimiento de expedientes y asuntos en trámite;

**3.16.6.4.** Procesos de debate y discusión que no hayan concluido por resolución o acuerdo del Consejo;

**3.16.6.5.** Cualquier información que pueda representar ventaja indebida a terceras personas o perjuicio a los intereses públicos de la Comisión.

**3.16.7.** Abstenerse de faltar a las sesiones del Pleno y de los Comités a las que haya sido debidamente convocado. En caso de imposibilidad para asistir, deberá comunicarlo telefónicamente, por fax, por medio electrónico o por escrito en

un plazo razonable a la Secretaría Técnica. Esta dará cuenta de la causa de la asistencia y el Pleno definirá si esta es justificada o no.

**3.16.8.** Abstenerse de concursar por sí o por interpósita persona en concursos, licitaciones, procesos de adjudicación de contratos o proyectos de investigación que promueva la Comisión, cuando estos asuntos impliquen el pago de una contraprestación por los servicios o las acciones concursados.

Cuando un Consejero sea parte de los órganos directivos de una persona jurídica que participe en los procesos mencionados en el párrafo anterior, será causa inmediata de descalificación.

**3.16.9.** Abstenerse de violar lo mandado por la ley, el Reglamento, estos Lineamientos y cualquier otra normativa aprobada por el Consejo.

**3.17.** Las faltas a los deberes enumerados en el artículo precedente serán objeto de las siguientes sanciones:

**3.17.1.** Amonestación por escrito con copia al Congreso del Estado. La moción para aprobar la amonestación puede ser presentada por cualquiera de los Consejeros a la Secretaría Técnica, proporcionando los elementos en que funde y motive la moción. La Secretaría Técnica deberá enlistar la moción en el orden del día que corresponda y ponerla a votación.

**3.17.2.** Apercibimiento por escrito con copia al Congreso del Estado cuando haya reincidencia. La moción para aprobar la amonestación puede ser presentada por cualquiera de los Consejeros a la Secretaría Técnica, proporcionando los elementos en que funde y motive la moción. La Secretaría Técnica deberá enlistar la moción en el orden del día que corresponda y ponerla a votación.

**3.17.3.** Comunicación al Congreso recomendando se anule la designación del Consejero y ordene que su Consejero Suplente lo substituya; así como se ordene lo conducente en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **4. ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES Y PROCESO DE TOMA DE DECISIONES**

- 4.1.** Cuando se trate en asunto, el Consejero Presidente o la Secretaría Técnica harán una breve exposición del mismo, de modo que los Consejeros estén en condiciones de discutir el caso.
- 4.2.** El Consejero Presidente solicitará a los asistentes a la sesión su opinión y parecer, quienes la emitirán, si así es su deseo, en el siguiente orden:
  - 4.2.1.** El Decano.
  - 4.2.2.** El resto de los Consejeros por orden alfabético.
  - 4.2.3.** Los Visitadores Generales, empezando por el Primero.
  - 4.2.4.** La Secretaría Ejecutiva.
  - 4.2.5.** La Secretaría Técnica.
  - 4.2.6.** Los Directores de Área.
  - 4.2.7.** Los invitados en orden alfabético.
- 4.3.** Terminada esta primera ronda, la Secretaría Técnica resumirá las posiciones expuestas y si es posible y conveniente, propondrá el debate de alternativas.
- 4.4.** La Presidencia abrirá la mesa al debate general, dando el uso de la voz a los asistentes y procurando que en casos de controversia se escuchen al menos dos ponentes a favor de cada una de las posiciones en debate.
- 4.5.** Suficientemente discutido el tema, la Secretaría Técnica hará un recuento de los argumentos presentados y de las posiciones existentes sobre el asunto.

La Presidencia preguntará si está suficientemente discutido el asunto y en caso afirmativo, invitará al Consejo a votarlo.
- 4.6.** Las sesiones durarán el tiempo necesario para agotar los asuntos establecidos en la Orden del Día; pero para asegurar la eficiencia del proceso de toma de decisiones, la Secretaría Técnica deberá preguntar al Pleno si procede declarar suspendida la sesión al pasar tres horas de iniciados los trabajos.
- 4.7.** Los Consejeros tendrán siempre preferencia en el uso de la palabra por sobre otros asistentes a la sesión.
- 4.8.** Quien haga uso de la palabra procurará ser conciso y claro en su exposición.
- 4.9.** Salvo presentaciones especiales cuya duración se anunciará al inicio, el límite máximo de una intervención será de cinco minutos. La Secretaría Técnica indicará a quien esté en uso de la voz cuando hayan pasado tres minutos, luego cuando hayan pasado cuatro minutos e interrumpirá al ponente una vez pasados los cinco minutos.

La Secretaría Técnica, a petición del ponente, solicitará autorización al Consejo para dar el uso de la voz por no más de tres minutos luego de pasado el límite señalado en el párrafo anterior.

**4.10.** El Presidente puede interrumpir momentáneamente la exposición de quien tenga el uso de la palabra para concederla a otra persona por:

**4.10.1.** Alusiones personales, que se entienden como preguntas concretas que una persona mencionada en el discurso de quien lleva la voz hace a este para pedir aclaraciones sobre ese punto específico.

**4.10.2.** Mociones de orden, que se entienden como interrupciones concretas y rápidas que señalen problemas de procedimiento o lógica en el debate y propongan su solución.

**4.11.** Durante los debates abiertos, el Consejero Presidente levantará la lista de quienes pidan el uso de la palabra e irá concediendo el uso de esta a los inscritos.

Se procurará agotar la lista de oradores, pero el Consejero Presidente o la Secretaría Técnica podrán interrumpirla para preguntar al Pleno si el asunto está suficientemente debatido.

**4.12.** Se debe evitar los diálogos entre dos personas y propiciar la discusión de todos los presentes.

## 5. VOTACIONES EN EL CONSEJO

- 5.1. Cada Consejero tiene derecho a un voto personal e intransferible; el voto de la Presidencia se entiende con carácter de voto de calidad en caso de empate.
- 5.2. Al ejercer su voto de calidad, el Consejero Presidente aplicará siempre los siguientes principios:
  - 5.2.1. *Pro homine*, buscando el mayor beneficio de las víctimas actuales o potenciales de violaciones a los Derechos Humanos.
  - 5.2.2. *Pro mayoría*, buscando el mayor beneficio posible al mayor número de sujetos en la circunstancia dada.
  - 5.2.3. *Pro grupo vulnerable*, procurando que en igualdad de circunstancias los más débiles y excluidos gocen primero de la protección que pueda proveerse.
- 5.3. El Consejero Presidente tiene el deber de recordar los anteriores principios a los Consejeros antes de que estos procedan a emitir su voto.
- 5.4. El voto debe ejercerse de viva voz, salvo :
  - 5.4.1. Cuando se acuerde el voto secreto por escrito y en urna.
  - 5.4.2. Cuando se decida recabar los votos de los Consejeros ausentes.
- 5.5. El voto será por la afirmativa, por la negativa o absteniéndose, salvo:
  - 5.5.1. Cuando se solicite el voto razonado a todos los Consejeros.
  - 5.5.2. Cuando un Consejero solicite la inclusión de un voto particular.
- 5.6. Cuando se recabe verbalmente el voto, la Secretaría Técnica preguntará primero quiénes se abstienen, luego quiénes están por la negativa y finalmente quiénes por la afirmativa.
- 5.7. Cuando el voto de un Consejero sea por la abstención, el Consejero no podrá variarlo luego de computarse y darse a conocer el resultado de esa votación.
- 5.8. En todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 5.9. En el caso de votar la propuesta de destitución del Presidente de la Comisión o la de anulación de la designación de un Consejero Propietario la mayoría deberá ser de dos terceras partes de los Consejeros Propietarios. En caso de no reunirse esta mayoría con los Consejeros presentes, se harán llegar la minuta y el acta de la sesión, así como los materiales necesarios a todos los Consejeros Propietarios que estuvieron ausentes para que emitan su voto razonado y por escrito. La Secretaría Técnica hará el escrutinio y dará cuenta por escrito a cada uno de los Consejeros.

**5.10.** Los asuntos sometidos a votación deberán estar agendados y ser del conocimiento de los Consejeros con anticipación, para que estén en condiciones de ser analizados y, en su caso, puedan ser replantearlos por escrito.

## **6. EXCUSA Y RECUSACIÓN DE CONSEJEROS**

- 6.1.** Los Consejeros deberán excusarse de participar en los debates y en las votaciones cuando:
- 6.1.1.** El Consejero mismo tenga en el asunto un interés personal, sea de tipo académico, profesional o económico.
  - 6.1.2.** Un pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado; o persona a quien esté ligado el Consejero por relación de parentesco simbólico; tenga en el asunto interés personal, sea de tipo académico, profesional o económico.
  - 6.1.3.** Una persona jurídicas de la que el Consejero o cualquiera de las personas mencionadas en el punto precedente sean directivos pueda tener interés en el asunto.
  - 6.1.4.** Cuando cualquiera de las personas físicas o jurídicas mencionadas en los incisos previos pudiese ser perjudicada o beneficiada por una resolución en materia de Derechos Humanos que tome la Comisión y dicha resolución sea analizada en el Consejo.
- 6.2.** La obligación de excusarse existe desde el momento en que el Consejero tenga conocimiento cierto del conflicto de interés que representa su participación en el proceso de toma de decisiones.
- 6.3.** En caso de que un Consejero debiera haberse excusado por alguna de las causas mencionadas en el punto anterior y no lo hiciera, cualquier persona asistente a la sesión de que se trate podrá señalar esta circunstancia.

La Secretaría Técnica dará la palabra al Consejero de que se trate y este explicará las causas por las cuales no se excusó. El Pleno decidirá, por mayoría simple de los presentes, si procede recusar a dicho Consejero.

- 6.4.** Cuando la omisión en excusarse no sea justificada por el Pleno y haya elementos para presumir mala fé de parte del omiso, el Consejero Presidente hará un extrañamiento al Consejero. La Secretaría Técnica llevará el registro de estos extrañamientos. La acumulación de cinco de estos extrañamientos durante el ejercicio del cargo por parte de un Consejero es causa suficiente para que el Consejo decida proponer al Congreso del Estado la anulación de la designación del Consejero y ordene que su Consejero Suplente lo substituya.

## 7. SITUACIONES NO PREVISTAS

7.1. Los casos y situaciones no previstos en estos Lineamientos, se someterán a la consideración del Pleno para que se acuerde lo conducente.

### TRANSITORIOS

#### **PRIMERO.- Derogaciones.-**

Estos Lineamientos derogan los **artículos 40 a 50, 51 fracciones I, II, III y 53** del Reglamento aprobado por el Consejo el 7 de Mayo de 1997, publicados en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 9 de Mayo de 1997.

#### **SEGUNDO.- Entrada en Vigor.-**

Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la fecha en que sean aprobados por el Consejo.

#### **TERCERO.- Publicación.-**

Estos Lineamientos deberán ser publicados en el periódico mural de las oficinas centrales de la Comisión y en las de las dos Visitadurías Foráneas.

#### **CUARTO.- Transparencia.-**

Para fines de transparencia, el Consejero Presidente ordenará que estos Lineamientos se incluyan en la página www de la Comisión.

#### **QUINTO.- Difusión General.-**

Para tener validez oficial, estos Lineamientos se publicarán en la página www de la Comisión. Para mayor difusión, el Consejero Presidente solicitará la publicación del Acuerdo de aprobación de estos Lineamientos en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*.

#### **SEXTO.- Autenticación de texto oficial.-**

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión expedirá diecinueve tantos certificados del Acuerdo de aprobación de estos Lineamientos y la Secretaría Técnica los hará llegar a los Consejeros Propietarios y Suplentes designados en el Decreto 276 del Congreso del Estado publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 19 de Marzo de 2005.

#### **SÉPTIMO.- Interpretación de cambios posteriores a otras normas.-**

Cuando reformas posteriores a las Leyes o a los Reglamentos mencionados en estos Lineamientos cambien la denominación de instituciones, órganos o cargos, lo mandado en este texto deberá interpretarse dicho para las instituciones, órganos o cargos que materialmente ejerzan las atribuciones a que se hace referencia.

**OCTAVO.- Actualización de los Consejeros.-**

Cuando el Congreso del Estado haga nueva designación de Consejero Presidente, Consejeros Propietarios y Consejeros Suplentes, debe interpretarse que las referencias hechas al Decreto 276 mencionado se hacen respecto al Decreto que sea vigente.

**NOVENO.- Actualización automática del texto.-**

Cuando proceda una actualización del texto de estos Lineamientos a partir de los cambios mencionados en los dos artículos transitorios previos, la Secretaría Técnica está autorizada para preparar una revisión general del texto, adecuándolo a los cambios mencionados. El texto revisado será presentado al Pleno del Consejo en sesión ordinaria y, si no hay comentarios ni objeción expresa durante esa sesión o la siguiente ordinaria, se tendrá por aprobado el texto actualizado. Este texto actualizado debe darse a conocer del modo que señalan los artículos transitorios tercero, cuarto, quinto y sexto.

**DADO**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ  
Y EN 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
POR LOS CIUDADANOS CONSEJEROS DEL  
CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ

*Porque Todos Tenemos Derechos*

<b>C.LIC. MAGDALENA B. GONZÁLEZ VEGA, CONSEJERA PRESIDENTA.</b>	
<b>C.ESP. ANDREA SALDAÑA RIVERA, CONSEJERA.</b>	
<b>C.PROFRA. BERTHA CALDERÓN MERCADO, CONSEJERA.</b>	
<b>C.DR. IGNACIO R. ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, CONSEJERO.</b>	
<b>C.LIC. ALBERTO G. NARVÁEZ AROCHI, CONSEJERO.</b>	
<b>C.PRBTRO. RODOLFO DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL, CONSEJERO.</b>	
<b>C.PROF. FELICIANO ROSARIO MARTÍNEZ, CONSEJERO.</b>	
<b>C.MTRO. ALEJANDRO ROSILLO MARTÍNEZ, CONSEJERO.</b>	
<b>C.DR. JESÚS LEYVA RAMOS, CONSEJERO.</b>	
<b>C.MTRO. EFRAÍN ÁLVAREZ MÉNDEZ, CONSEJERO.</b>	

CERTIFICO Y DOY FE:

C. SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ALBERTO ARMANDO AYALA FLORES.